

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 2020 00482 00

Como quiera que se cumple con los requisitos formales exigidos en el art. Decreto 1835 de 2015 que reglamenta la ley 1676 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º, el juzgado **Dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **MILTON SEPULVEDA MUÑOZ y SONIA LÓPEZ BERMUDEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega a la entidad demandante del vehículo de placas **WFU-999**, por secretaria líbrese oficio con destino a la **SIJIN** sección automotores para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** el automotor en las instalaciones de los parqueaderos dispuestos por el solicitante y relacionados en el escrito contentivo de la demanda. De lo anterior, deberá darse aviso a la entidad demandante al correo electrónico notificbancolpatria@colpatria.com.

En caso que no sea posible dejar el vehículo en el mencionado parqueadero, deberá dejarse a órdenes del Juzgado en las instalaciones de los parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por último, se requiere a la apoderada reconocida para que en un término de cinco (5) días, corrija que la dirección electrónica reportada en la demanda, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que no la demanda y registro no coinciden.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.